



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso: Verbal de resolución de contrato de compraventa**  
**No. 2021-00739**

**Demandante:** Nelly Lucila Ramírez López.

**Demandado:** Pedro Nel Tafur Cárdenas.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue nuevo poder especial donde se deberá señalar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado accionante, quien deberá manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Indique si el correo electrónico del convocado, corresponde al por el utilizado, y como se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberá aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

3.- Digitalice nuevamente el contrato de compraventa objeto de la *litis*, comoquiera que está incompleto el contenido final de la hoja 1.

4.- Adjunte avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones para el año 2021.

5.- Indique si la Notaría Quinta del Circuito de Bogotá, emitió acta de no comparecencia, en caso positivo, allegue soporte documental de la misma.

6.- En atención a lo pactado en el párrafo primero de la cláusula octava del contrato al resolver, especifique el estado del proceso que cursa entre las partes en el Juzgado Octavo de Familia.

7.-Préstese el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, en lo que respecta a tasar de manera concreta el valor de los perjuicios que se consideran.

**NOTIFÍQUESE (1),**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 102 Hoy **10 de agosto de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Civil 024  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907896d8e15aba75578925d955ad97082ec004b694622018173adebebd7de437**  
Documento generado en 09/08/2021 03:24:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**